

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2486

18 DE FEBRERO DE 2010

Presentado por el representante *Jiménez Valle (por petición)*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
Sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para ordenar al Secretario de Educación de Puerto Rico celebrar un referéndum entre los maestros y miembros del Departamento de Educación, para que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro para Maestros deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, a fin de determinar extender o no los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los maestros y miembros de la Agencia como un beneficio adicional para estos servidores públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos, en 1952, autorizó al Secretario de Salud y Servicios Sociales Federal, a extender los beneficios del Seguro Social Federal a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipalidades. A tales efectos, se llevó a cabo un referéndum entre todos los empleados públicos para decidir si se acogían o no a los beneficios del Seguro Social Federal.

Aun cuando la gran mayoría de los empleados públicos votaron a favor de la extensión de los servicios, hubo servidores que optaron por no acogerse a tales beneficios. Entre los que no se acogieron se encuentran los policías, los bomberos y los maestros.

Durante el año 2000, se aprueba la Ley Núm. 362, la cual autorizaba al Secretario de Educación de Puerto Rico a celebrar un referéndum entre los maestros y miembros del Departamento de Educación, para que éstos decidieran si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro para Maestros puedan ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos. Lamentablemente, dicha legislación fue aprobada a finales del cuatrienio del 2000, lo cual imposibilitó que todo el proceso culminara.

En ocasiones, han llegado a la Asamblea Legislativa peticiones de los maestros y miembros del Departamento de Educación, solicitando que se les vuelva a dar la oportunidad de expresarse sobre la posibilidad de acogerse a los beneficios del Seguro Social. A tales efectos, se hace necesario volver a celebrar un referéndum autorizado por ley y la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.

Por tales razones, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario autorizar la celebración de un referéndum entre los maestros y miembros del Departamento de Educación, para que se les de la oportunidad de acogerse a los beneficios que ofrece el Seguro Social Federal. De esta manera, se les da la oportunidad a éstos, quienes han dedicado su vida para educar a todos nuestros hijos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Autorizar al Secretario de Educación de Puerto Rico a celebrar un
2 referéndum, entre los maestros y miembros del Departamento de Educación, para que
3 éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro para
4 Maestros deben en adelante ser incluidos en el convenio entre el Secretario de Salud y
5 Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, a fin de
6 determinar extender o no los beneficios del Sistema del Seguro Social Federal a los
7 maestros y miembros de la Agencia bajo las siguientes condiciones:

8 (a) El ingreso al Programa de Seguro Social será compulsorio para los
9 maestros de nuevo ingreso al sistema a partir de la fecha de
10 aprobación del referéndum.

1 (b) Se permitirá voluntariamente, a aquellos maestros con al menos
2 cinco (5) años de servicio, acogerse al Programa de Seguro Social,
3 pagando las cuotas correspondientes.

4 (c) Los beneficios que los maestros o trabajadores de la educación que
5 se acojan al programa acumulen por concepto del Seguro Social
6 Federal serán adicionales a los beneficios del Sistema de Retiro para
7 Maestros y que su pensión en dicho Sistema no le será reducida
8 cuando se acojan a los beneficios del Seguro Social Federal.

9 Artículo 2.-El referéndum deberá celebrarse dentro del período de un año a
10 partir de la aprobación de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la Sección 218 (d) (3) del
11 Capítulo 531 del Título II de la Ley Pública Núm. 271 del 14 de agosto de 1935, según
12 enmendada, que reglamenta los acuerdos voluntarios entre el Secretario de Salud y
13 Servicios Sociales de los Estados Unidos y los Gobiernos Estatales con el propósito de
14 extender a los empleados de los gobiernos estatales y de Puerto Rico los beneficios
15 provistos por el Seguro Social Federal.

16 Artículo 3.-Si el resultado del referéndum es en la afirmativa de acuerdo a la
17 mayoría establecida en esta Ley, se autoriza al Secretario de Educación a gestionar la
18 inclusión de los maestros y miembros de la Agencia en el listado de beneficiarios del al
19 Seguro Social Federal, inmediatamente después de conocerse dichos resultados.

20 Artículo 4.-Disposiciones Transitorias

21 A. Dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la vigencia de esta
22 Ley y para el objetivo indicado en su Artículo 1, el Secretario de

1 Educación nombrará una Comisión de Referéndum. La Comisión
2 de Referéndum estará integrada por un (1) Presidente, que será el
3 Secretario de Educación, cinco (5) maestros del Departamento de
4 Educación de Puerto Rico que pueden ser Directores Escolares,
5 Superintendentes o maestros del salón de clases, una (1) persona
6 del representante exclusivo de la unidad apropiada y un (1)
7 representante del Seguro Social Federal.

8 B. La Comisión de Referéndum tendrá como funciones principales las
9 de orientar a todos los maestros y miembros del Departamento de
10 Educación sobre el referéndum, sus motivos y consecuencias; y
11 efectuar el mismo de conformidad a esta Ley. La Comisión de
12 Referéndum establecerá los criterios de participación y adoptará
13 aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas y procedimientos que
14 juzguen necesarios para la consulta y escrutinio. Además, se tendrá
15 que orientar a los maestros y miembros del Departamento de
16 Educación sobre cómo los beneficios del Seguro Social Federal se
17 relacionarán con sus beneficios del Sistema de Retiro.

18 C. Al ser nombrada la Comisión de Referéndum, el Secretario de
19 Educación le proveerá a ésta una lista actualizada con el nombre,
20 dirección y número de seguro social de todos los maestros y
21 miembros de la Agencia.

- 1 D. Dentro de los sesenta (60) días después de su nombramiento, la
2 Comisión de Referéndum publicará un aviso de la celebración y
3 propósitos de Referéndum. Dicha publicación se hará en por lo
4 menos tres (3) ocasiones, en tres (3) diarios de circulación general
5 en Puerto Rico.
- 6 E. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su nombramiento, la
7 Comisión de Referéndum procederá a consultar en Referéndum a
8 los maestros y miembros del Departamento de Educación. Este
9 consultará al personal cubierto por el Sistema de Retiro para
10 Maestros quienes decidirán si desean acogerse a los servicios del
11 Seguro Social Federal y estar excluidos o incluidos en el Convenio
12 entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados
13 Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, bajo las condiciones descritas
14 en el Artículo 1, con el fin de extender los beneficios del Sistema del
15 Seguro Social Federal a los maestros y miembros del Sistema de
16 Educación de Puerto Rico.
- 17 F. La votación del Referéndum se llevará a cabo en cada escuela del
18 Departamento de Educación a través de todo Puerto Rico y se
19 extenderá durante el horario laborable del día de la votación,
20 apartándose este día en el calendario escolar para estos fines. Luego
21 de la votación la Comisión de Referéndum dará cuenta del

1 resultado a los maestros y miembros del Departamento de
2 Educación dentro de los treinta (30) días de concluido el escrutinio.

3 G. Para autorizar al Secretario de Educación de Puerto Rico a
4 gestionar la inclusión en el Sistema de Seguro Social Federal de los
5 maestros y miembros de la Agencia, se requerirá el voto afirmativo
6 de la mayoría de los maestros que será el cincuenta (50) por ciento
7 más uno de la matrícula de los maestros y miembros suscritos al
8 Sistema de Retiro de Maestros.

9 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.